

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días, para que la parte Interesada allegará la documentación requerida en auto No. 846 del 23 de abril de 2021. Para proveer.
Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.340
Actuación :	Privación de la patria potestad.
Demandante:	ICBF
Demandado:	Jeidi Lorena Ante Arboleda
Radicado:	76001311000120200003200
Providencia:	Desistimiento tácito

Mediante auto No. 846 del 23 de abril de 2021, se ordenó a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a su notificación, aportara la constancia del envío por aviso, a los abuelos maternos del adolescente DARBY ALEXANDER ANTES ARBOLEDA y la niña BREIDY THALIANA SAENZ ANTE y al señor LUIS EDUARDO SÁENZ ANTE, en su calidad de padre de ésta última, documentos que deberían allegarse debidamente cotejados por la empresa de correos utilizada para tal efecto, lo que a la fecha no se ha cumplido, por lo que se dará aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación de la demanda; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente escritural y digital surtido y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, solicitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

contra la señora JEIDI SÁENZ ANTE, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el auto No. 846 del 23 de abril de 2021, y consecuentemente la terminación de la demanda, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

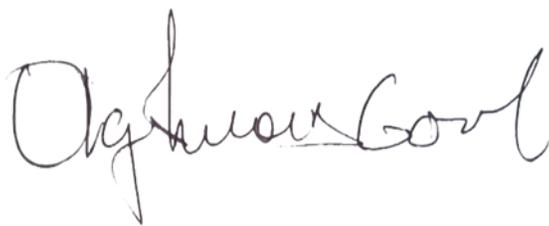
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos físicos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente híbrido, previa desanotación de su radicación.

CUARTO: Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav